



*Municipalidad de Epuyen
Honorable Concejo Deliberante
Provincia del Chubut*

***ORDENANZA N° 949/2010
Complementación del Artículo 23º de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial
Nº 24.449 y del Decreto Reglamentario N° 779***

VISTO:

La Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales, la Ordenanza N° 299/1997, la necesidad de reglamentar las acciones relacionadas con obras de reducción de velocidad vehicular, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ordenanza N° 299/1997, la Municipalidad de Epuyen, se adhirió a la Ley Provincial N° 4165, y su Decreto Reglamentario en todo de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y su Decreto Reglamentario Nacional N° 779/95;

Que mediante la Ordenanza mencionada se establece el marco legal para la aplicación de la Ley de Tránsito en el ámbito del ejido municipal;

Que de acuerdo al Artículo 23º-Obstáculos- del Decreto N° 779/95, se establece que.... “Queda prohibida la instalación de elementos agresivos en la calzada que por sus características, atentan contra la seguridad del usuario de la vía”...;

Que en este marco normativo se hace necesario reglamentar algunas acciones relacionadas con elementos ajenos a la estructura vial urbana que tengan por objetivo el regular las velocidades de los vehículos;

Que en el marco de la Ordenanza N° 299/97, es competencia municipal, el reglamentar dichos elementos reguladores de la velocidad vehicular en acuerdo a la técnica vial vigente;

Que en este sentido la Dirección Nacional de Vialidad mediante Resolución Administrativa N° 0422/2002 ya ha incursionado en el tema;

Que por lo expuesto, este cuerpo legislativo, en un todo de acuerdo con las normas vigentes relacionadas con el Tránsito y la Seguridad Vial, considera necesario complementar la reglamentación del Artículo 23-Obstáculos- del Decreto N° 779/95;

Por ello:



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN
En uso de sus facultades constitucionales sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1º.- *Prohibíbase, en todas las calles y avenidas no pavimentadas (de terreno natural, ripio) del ejido de Epuyen, la realización elementos agresivos ajenos a la estructura de la vía urbana como badenes, mesas de velocidad o lomadas (lomos de burro), utilizados como dispositivos transversales a la calzada.*

Artículo 2º.- *Los badenes que fueran necesarios ejecutar en calles pavimentadas, se dimensionaran atendiendo las condiciones de desagües de la calzada, las normas de diseño para pavimentaciones urbanas y a la Ley de Tránsito y Seguridad Vial.(Ver Anexo III)*

Artículo 3º.- *Las lomadas a ejecutarse deberán tener el perfil que consta en el Anexo I y III que forman parte de la presente Ordenanza.*

Artículo 4º.- *El señalamiento vertical a aplicarse en el ámbito del ejido de Epuyen será el definido en el Anexo II del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial.*

Artículo 5º.- *Elévese copia de la presente al Departamento Ejecutivo, a la Secretaría de Obras Públicas, y a Vialidad Provincial.*

Artículo 6º.- *Autorícese al Departamento Ejecutivo a gestionar ante el organismo correspondiente, los medios necesarios para la aplicación de la presente.*

Artículo 7º.- *Regístrese, Comuníquese, y cumplido, Archívese.-*

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE EPUYEN, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIEZ.



SANDRA SALDAÑINI
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén

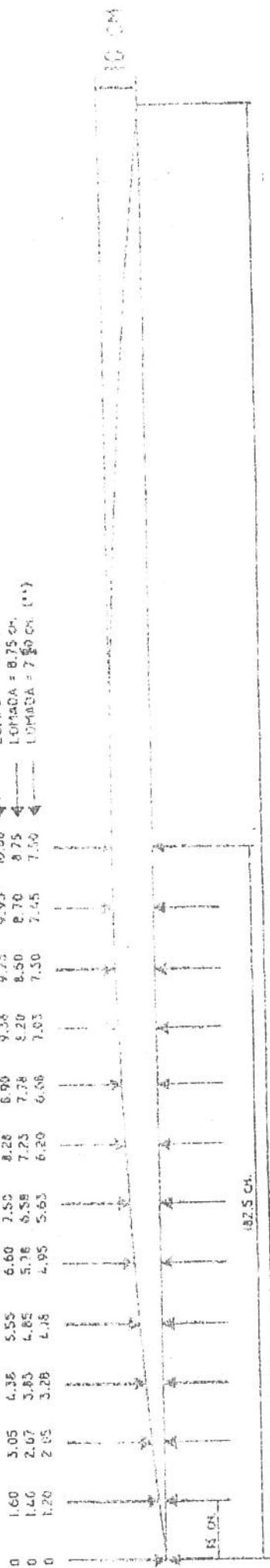


OMAR LEO
Presidente Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén

D. N. V. 16
Efectuado

ANEXO I

PERFILES TIPO RECOMENDADOS DE LOMADAS EN CALLES CON CRESTAS DIFUSAS PARA VIALIDAD MIGRATORIA



(*) RECOMENDADO PARA SOLO AUTOS
(**) RECOMENDADO EN CASO DE CANTIDAD SIGNIFICATIVA DE VEHICULOS COMERCIALES

FUENTE: GUIDELINES FOR THE DESIGN AND APPLICATION OF SPEED HUMPS, ITE, 1997.

OMAR LEO
Presidente Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuén

ANEXO 2

* (3)
2011

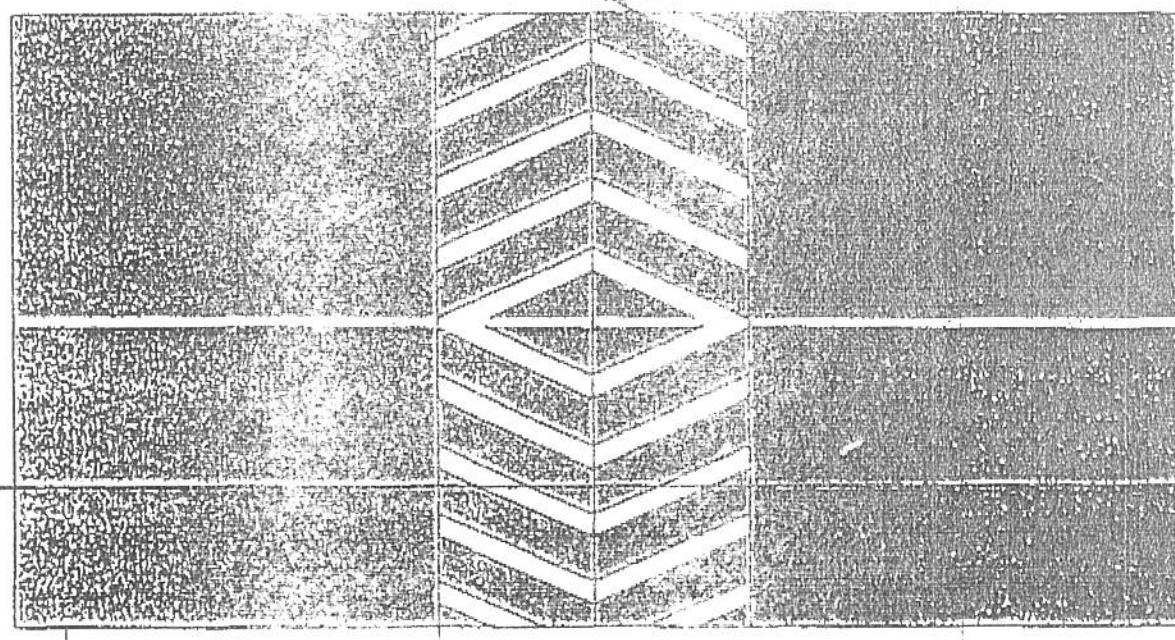
SEÑALAMIENTO VERTICAL Y
HORIZONTAL



P.



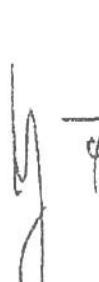
H. Cr



P.II



P.2.B



3,55 M.

CORTE A-A

O. M. LEO
Presidente Consejo Deliberante
Municipio de Eupatoria



*Municipalidad de Epuyen
Honorable Concejo Deliberante
Provincia del Chubut*

ANEXO III

BADENES en pavimento

- a) Profundidad de diez centímetros (10cm) como máximo y cinco centímetros (5cm) como mínimo.
- b) Contarán con un ancho de un metro (1m) como mínimo y un metro con veinte centímetros (1,20m) como máximo.
- c) La distancia entre badenes, no debe tener menos de ciento cincuenta metros (150m) de distancia entre uno y otro.
- d) Deberá colocarse el cartel señalizador cincuenta metros (50m) antes del badén, y otro casi sobre el badén mismo.

LOMADAS (lomos de burro) en pavimento

- a) El alto debe contar de no más de veinte centímetros (20cm) en su parte más alta.
- b) Dos metros (2m) antes de llegar al salto, debe colocarse señalización informando sobre dicho salto, y otro, cincuenta metros (50m) antes del salto.

OMAR LEDO
Presidente del Honorable Concejo Deliberante